

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FURBA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULARES.

Habiendo sido robados en el Almacén de efectos estancados de la provincia de Geróna, noventa mil pesetas, valores en timbres de comunicaciones móviles, y especial móvil, encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos valores, y habidos que sean los pondrán á disposición de este Gobierno, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen.

Logroño 7 Abril de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Habiendo desaparecido de la casa paterna la noche del dos del actual, del pueblo de Poyales, Pedro Fuentes Martínez, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo á

mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 8 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Señas del interesado.

Edad 13 años, estatura regular, cejas al pelo, cara entre larga, nariz pequeña, boca regular, ojos pardos, frente espaciosa, color rojo.

Señas particulares.

Viste pantalón y chaqueta de sayal pardo bastante usado, chaleco id., camisa de cañamo en las mangas y cuello de retorta usado, calzado de pieles blancas y albarcas viejas; gorra de piel ya vieja, angoarina vieja de sayal bastante remendada, lleva zagnones de pellejo lanar, bastante usados en su remiendo de piel de badana en cada uno de los dos lados de los delanteros, lleva el pelo de la cabeza bastante crecido y además indocumentado.

Habiendo desaparecido del domicilio de su curador ejemplar, la demente Casimira Mayor Sainz, vecina de Aguilar del Rio Alhama, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de la interesada, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Logroño 8 Abril de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.

Señas de la interesada.

Edad 62 años, estatura baja, pelo claro y cano, ojos negros, color sano.

Señas particulares.

Viste luto honestamente.

SECCION DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, dotada con 4.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el ar-

tículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1884.
—El Director general, Aureliano Fernández Guerra.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 7 de Marzo ha examinado esta Sección el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

Habiéndose quejado un vecino de dicho pueblo de la mala administración del Ayuntamiento, acordó el Gobernador el nombramiento de un delegado, de cuyas investigaciones resulta: que no se han formado ni publicado ningún trimestre los extractos de acuerdos del Ayuntamiento ni los del movimiento de fondos: que habiéndose llevado á cabo servicios por Administración, no se han formado ni publicado las cuentas semanales de los gastos; que las actas de sesiones de la Junta municipal que ha de examinar las cuentas municipales de 1881 á 82, la de aprobación del presupuesto adicional

de 1882-83 y la de discusión y aprobación del presupuesto ordinario de 1883-84 carecen de las firmas de Concejales, asociados y Secretario: que no existe libro de actas de las sesiones de la Junta municipal en el presente año: que el Ayuntamiento no aprueba ningún mes la distribución de fondos, disponiendo al antojo de ellos el Alcalde: que el libro de actas de arqueo para 1883-84 está en papel común, y no existe acta alguna: que en Depositaria no se llevan los libros de contabilidad: que el arca de tres llaves aparece cerrada, sin que se presenten más que dos de ellas, pues el Alcalde tiene en su poder la tercera, y está ausente de la villa: que á pesar de eso se han hecho pagos con posterioridad á su ausencia, lo cual demuestra, ó que la llave está en la población y se quiere evitar un arqueo, ó que existen fondos que no están en el arca: que el libro de Intervención carece de todas las formalidades legales, observándose la irregularidad de haberse hecho pagos en Agosto, Setiembre y Octubre de 1883 sin haber ingreso alguno en Depositaria, toda vez que el primer cargareme lleva fecha 30 de Octubre: que en los expedientes de formación de listas electorales se hacen constar acuerdos del Ayuntamiento que no constan en el libro de actas, habiendo en las listas para Concejales un folio en blanco en el centro del expediente y entre el nombre de los electores: que el Ayuntamiento en 3 de Febrero próximo pasado acordó la cesión de unos terrenos sobrantes de la vía pública, autorizando al Alcalde accidental para efectuar la venta el cual formalizó la escritura sin el oportuno expediente, ni preceder la tasación pericial, ni ingresar el importe en las arcas municipales, á pesar de estar acordado por el Ayuntamiento que el pago se haga al tiempo de la venta; manifestándose por el Alcalde accidental que se ha incautado del dinero por no estar el Depositario en el pueblo, y no poder hacer el ingreso en las arcas hasta el regreso del Alcalde, que se hallaba ausente hacía 12 ó 13 días.

En vista de estos antecedentes resultan plenamente comprobadas la existencia de faltas graves y la infracción de artículos de la ley municipal, algunos de los cuales pueden envolver responsabilidad criminal, como son los referentes al abandono de destino por el Alcalde, á la suposición de que puedan existir desfalcos en los fondos municipales, ó al menos de que no se ingresan en el arca municipal todas las existencias del Municipio, y

á la venta de los terrenos acordada en 3 de Febrero por el Ayuntamiento.

Como los cargos, según se desprende del expediente de visita, aparecen comprobados, son graves y hacen necesaria la intervención de los Tribunales de justicia.

Vista la jurisprudencia administrativa recaída en varias Reales órdenes dictadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en la interpretación de los artículos 182 y 183 de la ley Municipal, se hace precisa la imposición de la pena de suspensión á pesar de que con anterioridad no se ha amonestado, apercibido ni multado al Ayuntamiento;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

2.º Que se remita el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que exijan la responsabilidad que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Petrel, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Petrel, decretada por el Gobernador de Alicante.

De los antecedentes resulta:

Que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Petrel, se nombró un Delegado para inspeccionar la Administración municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas:

Que el cargo de Depositario de fondos municipales lo ejerce un hermano político del Alcalde sin la prestación de la correspondiente fianza:

Que no se ha publicado trimestralmente el movimiento de caudales y extractos de acuerdos como previene la ley.

Que los arrendatarios del impuesto de consumos, pesas y medidas y puestos públicos no prestan fianza hipote-

caria, á pesar de que en los pliegos de condiciones se previene:

Que no se han atendido con la debida preferencia las obligaciones de instrucción primaria, cuando se han satisfecho cantidades del presupuesto municipal para otras atenciones menos importantes:

Que se adeudan por contingente provincial varias cantidades sin que el Ayuntamiento haya procurado abonar este débito, á pesar de las amonestaciones y apercibimientos del Gobernador y de la Comisión provincial:

Que las listas electorales están confeccionadas de una manera ilegal, por cuanto no constan en ellas muchos nombres que existen en el padrón de vecinos;

Y por último, que no se ha rectificado dicho padrón, base del censo de población:

Vistos los artículos 109, 166, 180, 182 y 183 de la ley vigente Municipal:

Considerando que si bien algunos de los hechos relacionados, aunque pueden constituir faltas de alguna gravedad, no están suficientemente justificados, otros, que sí lo están, como el no haber publicado los extractos de los acuerdos y los estados de la recaudación é inversión de fondos, constituyen infracciones de la ley Municipal en sus artículos 109 y 166:

Considerando que los hechos que se refieren á la no prestación de fianzas por los arrendatarios del impuesto de consumos, puestos públicos, pesas y medidas y no rectificación del padrón de vecinos, arguyen negligencia grave y faltas de trascendencia que merecen severo correctivo, porque pueden haber causado perjuicio á los intereses municipales, á la Hacienda pública y á los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal de Petrel;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey que Dios guarde con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Elda, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Elda, decretada por el Gobernador de Alicante, porque del expediente instruido por el Delegado de esa Autoridad que pasó

al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía, entre otros particulares, que no se formaron las listas electorales que debieron exponerse al público en 1.º de Febrero último; que el padrón de vecinos no ha sido rectificado, ni se ha adoptado acuerdo al efecto; que no constan en el libro de actas los acuerdos en cuya virtud se subastaron los arbitrios sobre puestos públicos, pesas y medidas, derechos de matadero é impuesto de consumos; que los rematantes de los mismos no han elevado á escritura pública los contratos, ni constituidas las oportunas fianzas; que no se han publicado trimestralmente los estados de inversión y recaudación de fondos; que á pesar de estar declarado cargo concejil el de Depositario, el Regidor que lo ejerce percibe sueldo por mensualidades vencidas y figura en la nómina de los demás empleados; que durante el año último sólo celebró el Ayuntamiento 30 sesiones, y que sin las formalidades de subasta, se han ejecutado obras por 4.500 pesetas en la Casa Consistorial.

Las explicaciones dadas por el Alcalde ante el Delegado del Gobernador y las contenidas en la instancia elevada á ese Ministerio, pidiendo que se alce la suspensión, desvanecen ó atenúan algunos de los cargos en que ésta se ha fundado; pero como quedan en pié las más graves, ó sean no haber rectificado el padrón vecinal, no figurar en el libro de actas, en el que deben constar para que sean válidos todos los acuerdos del Ayuntamiento, según establece el art. 108 de la ley Municipal, los relativos á las subastas de arbitrios é impuestos, y no haber exigido fianza á los arrendatarios, ni elevado los contratos á escritura pública, falta que no puede considerarse disculpada porque desde el principio del año económico se halla ausente del pueblo el Notario público, en razón á que podía haber extendido la escritura el de cualquier otro punto, cree la Sección que semejante abandono de los intereses comunales, cuya custodia y conservación está encomendada al Ayuntamiento, y las trasgresiones legales que éste ha cometido merecen el severo correctivo que el Gobernador le ha impuesto, con tanta más razón, por cuanto no es posible desconocer que la conducta de la Municipalidad puede lesionar los derechos particulares y los intereses públicos.

La Sección no ha hecho mérito del cargo referente á no haberse formado las listas electorales, porque esto constituye una falta definida en la ley Electoral, que sólo pueden castigar los Tribunales;

Opina, en consecuencia, la Sección que procede mantener la suspensión del Ayuntamiento y decir al Gobernador que remita el expediente á los Tribunales á los efectos del art. 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870»

Y conformándose S. M. el Rey que Dios guarde con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Abril de 1884.
(Continuación.)

Número del pagaré,	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
4565	Venancio Martínez.	Grañón.	Clero.	Rústic	18	24	Abril.	1884	23	25
4566	Clemente Sanjuan.	Ventosa.							14	12
4567	Idem.	Idem.							4	12
4568	Roque Bezares.	Anguiano.							12	50
4569	Idem.	Idem.							20	
4570	Julián Velasco.	Santo Domingo.							100	
4571	Julián Rojas.	Clavijo.							3	
4573	Marcos Zuazo.	Corporales.							13	50
4574	Santiago Navarido.	Bezâres.							3	75
4575	Gregorio Melchor.	Grañón.							7	25
4576	Idem.	Idem.							5	
4577	Pedro Villar.	Idem.							32	50
4578	Idem.	Idem.							11	62
4579	Gregorio Melchor.	Idem.							17	62
4580	Manuel Alonso.	Idem.							3	50
4581	Vicente Campo.	Casalareina.							87	87
4582	Pascual Garoña.	Idem.							162	87
4583	Felipe Villaescusa.	Idem.							75	62
4584	Luis Terraza.	Idem.							12	12
4585	Cipriano Mendi.	Santo Domingo.							2	50
4586	Idem.	Idem.				26			18	50
4587	Isidro Capellán.	Idem.				25			20	38
4588	Idem.	Idem.							87	37
4589	Idem.	Idem.							20	50
4590	Francisco Villanueva.	Idem.							66	
4591	Idem.	Idem.							20	62
4592	Juan Mendi.	Idem.							78	25
4593	Vicente Nanclares.	Ezcaray.							125	87
4594	Manuel García.	Grañón.							30	25
4595	Alejandro Prior.	Santo Domingo.							25	11
4596	Francisco Villanueva.	Idem.			16 y 18				93	
4597	Idem.	Idem.			18				22	75
4598	Idem.	Idem.							21	87
4699	Idem.	Idem.							127	75
4600	Idem.	Idem.							35	75
4601	Idem.	Idem.							40	12
4602	Idem.	Idem.							15	
4603	Idem.	Idem.							52	75
4604	Idem.	Idem.							44	50
4606	Gaspar Frañes.	Santurdejo.							37	12
4607	Raimundo Diez.	Idem.							20	50
4608	Tomás Herreros.	Idem.							11	25
4609	Eleuterio Diez.	Idem.							10	
4610	Manuel Saenz.	Idem.							36	88
4611	Tomás Herreros.	Idem.							38	75
4612	Martín García.	Idem.							80	
4615	Melitón Diez.	Herramélluri.							125	
4616	Santos Arribas.	Idem.							8	
4617	Manuel Alonso.	Grañón.							12	75
4618	Julián García.	Villarta Quintana.							5	88

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
4619	Manuel Alonso.	Grañón.	Clero.	Rústic	18	25	Abril.	1884	7	75
4620	Idem.	Idem.							8	75
4621	Tomás Cárcano.	Villarta Quintana.							12	50
4622	Faustino Morga.	Huércanos.							94	12
4623	Julián García.	Villarta Quintana.							7	75
4624	Ildefonso Saenz.	Estollo.							8	12
4625	Victor Saenz.	Logroño.							12	75
4626	Tomás García.	Grañón.						26	4	25
4627	Idem.	Idem.							10	12
4628	Fermin Osés.	Huércanos.							8	75
4629	Idem.	Idem.							11	50
4630	Idem.	Idem.							11	25
4631	Tomás Aransay.	Santo Domingo.							14	12
4632	Idem.	Idem.							16	75
4633	Pascual Orte.	Ribaflecha.							8	75
4634	Idem.	Idem.							6	63
4637	Marcelo Gonzalo.	Bañares.							17	12
4638	Tomás Capellán.	Santo Domingo.							37	62
4639	Isidro Capellán.	Idem.							97	88
4640	Julián Hidalgo.	Santurdejo.							52	50
4641	Idem.	Idem.							3	75
4642	Idem.	Idem.							2	25
4643	Pancracio Badillo.	Idem.							40	13
4645	Domingo Marin.	Santo Domingo.							15	63
4646	Andrés Olarte.	Bañares.							51	59
4647	Tomás Lozano.	Santo Domingo.							44	62
4648	Idem.	Idem.							40	
4649	Idem.	Idem.							102	88
4650	Domingo Marin.	Idem.							26	25
4651	Ignacio Bustillo.	Idem.							197	50
4652	Idem.	Idem.							168	75
4653	Idem.	Idem.							200	
4654	Francisco Nanclares.	Idem.							20	
4655	Pedro Repes.	Casalareina.							35	38
4657	Agustín Arenas.	Santo Domingo.						27	111	38
4658	Idem.	Idem.							17	88
4659	Idem.	Idem.							133	12
4660	Angel Moneo.	Idem.							33	13
4661	Aniceto Azofra.	Idem.							38	88
4662	Idem.	Idem.							10	12
4663	Juan Hernáez.	Ventosa.							6	25
4664	Idem.	Idem.							6	
4665	Idem.	Idem.							10	12
4666	Idem.	Idem.							5	37
4667	Manuel Azofra.	Santurdejo.							38	75
4668	Fermin Osés.	Huércanos.							6	37
4669	Idem.	Idem.							2	62
4670	Rafael Saez.	Santo Domingo.							47	50
4671	Idem.	Idem.							65	25
4677	Fausto Rioja.	Idem.							66	62
4678	Idem.	Idem.							16	86
4679	Manuel Azofra.	Santurdejo.							25	
4681	Lázaro Arenas.	Santo Domingo.						15 y 18	150	
4682	Idem.	Idem.							102	50
4683	Idem.	Idem.							255	
4684	Leoncio Gómez.	Villarta Quintana.						18	11	75
4685	Juan Gómez.	Idem.							6	62
4686	Martin Zuazo.	Idem.							11	62
4687	Lúcas Villar.	Idem.							8	62

(Continuará.)

Sección judicial.

D. Sebastian Calderón, Navascués, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: que en los autos que se diran se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Nájera á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro D. Pedro Montero y Aguirre, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos promovidos por D. Julian Lerena y Tovias, mayor de edad, casado sin profesión ni oficio, vecino de San Millan de la Cogolla, representado por el procurador D. Antonio Nazar y dirigido por el Licenciado D. Eduardo Sotes, de una parte y de la otra el Ministerio Fiscal en representación del Estado y D. Justo Lerena, vecino de Berceo, y por la rebeldía de éste, los Estrados del Juzgado, para que se declare al primero pobre para litigar con su padre el referido D. Justo Lerena en el juicio que intenta entablar sobre prestación de alimentos provisionales.—(Siguen los fundamentos.)

Parte dispositiva de la sentencia.

Fallo: Que debo declarar y declaro á D. Julian Lerena y Tovias pobre en la acepción legal para litigar con su padre D. Justo Lerena en el pleito que sobre prestación de alimentos, provisionales intenta promover, y en consecuencia le otorgo los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la referida ley: entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto para su caso y día en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de don Justo Lerena, se notificará al mismo, (salvo el caso en que solicite el demandante se entienda la diligencia en su persona) en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, de la ley y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Montero.

Y para que tenga efecto la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia á los fines determinados en la anterior resolución, espido el presente que firmo en Nájera dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sebastian Calderón.

Anuncios oficiales.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presen-

tarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de 15 días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Zarzosa 26 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Benito Cebrián.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Santurdejo 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Donato Valgañón.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su

riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Camprovín 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Jerónimo Ibáñez.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de día en día considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la

fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el día 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones
de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionados. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

- 1.ª mesa con habitación 24 reales.
- 2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 2 de Abril de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Húmeda en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 mª.	719.356	68	7.5	S. E. calma.	Minima á la sombra, 6,0 Minima por irradiación, 4.1 Termómetro seco, 12.8 Termómetro húmedo, 9.8	3.2	4.460	16	Cubierto.
3 tard.	716.076	58	7.3	S. viento.	Máxima al sol, 18.6 Máxima á la sombra 14.9 Termómetro seco, 11.8 Termómetro húmedo, 9.8 Kilómetros, 154,2				Idem.